

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

(Gaceta del 27 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Sección de Economía

CIRCULAR NÚMERO 61

En la «Gaceta de Madrid» del día 24 del actual, se publica la Real orden circular número 144, de 22 del mismo mes, del Ministerio de Economía Nacional, que dispone lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por distintas disposiciones, dictadas en estos últimos años, se ha venido estableciendo el precio mínimo de los trigos nacionales para las operaciones de venta, estando vigente en la actualidad la Real orden número 1.620, de 15 de Julio de 1929, que fijó con carácter general la tasa mínima para el trigo, a partir del 16 de dichos mes y año, hasta el 15 de Julio próximo.

Es criterio del Gobierno mantener, en estos aspectos, la actual situación, por entender que con ello se favorecen los intereses de la Agricultura, tan necesitada en nuestro país de medidas protectoras en beneficio de la economía nacional y como estímulo para la producción.

Pero esas medidas nunca pueden producir los apetecidos efectos si por los propios interesados no se presta la debida asistencia al Poder público. Así acontece con

ocasión de lo mandado en el artículo 8.^o de la referida Real orden, que obligaba a todos los productores a declarar las cantidades de trigo que hubiesen recolectado, y efectivamente, las declaraciones que se facilitaron fueron tan deficientes, que en modo alguno pueden servir de orientación para acertadas determinaciones.

Es preciso que los agricultores se convenzan de que el Estado no puede nunca ir contra los intereses de los mismos, que, en definitiva, son los propios intereses de éste, pero es también necesario que se persuadan de la importancia que encierra el conocer con la mayor exactitud las existencias de trigo con que se cuenta para atender a las necesidades del abasto nacional.

Sin una estadística, lo más aproximada posible, a base de las declaraciones exactas prestadas por los agricultores, no existen términos hábiles de que por el Gobierno se adopten aquellas determinaciones y acuerdos que en cada momento procedan, y, a veces, puede darse motivo a dictar disposiciones que redunden en daño de los propios intereses que se pretende favorecer o defender.

Por lo expuesto, se estima conveniente conocer cuál sea en el momento presente la verdadera existencia y situación de los trigos nacionales; y en atención a ello y a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.^o Queda subsistente la tasa mínima señalada para el trigo nacional en la Real orden número 1.620, de 15 de Julio de 1929, debiéndose sancionar a los contraventores con arreglo a los preceptos contenidos en dicha disposición, para lo cual se excita el celo de todas las Autoridades dependientes de la de V. E., las cuales pondrán en conocimiento de ese Gobierno civil y éste, a su vez, en el de la Dirección general de Agricultura, las infracciones que conozcan para la aplicación del debido correctivo.

2.^o Por todos los poseedores de trigo se presentarán declaraciones juradas de las existencias que tengan en su poder, ante las Alcaldías respectivas, hasta el día 15 de Abril próximo.

3.^o Antes del día 1.^o de Mayo, las expresadas Alcaldías las enviarán, especificadas precisamente en quintales métricos, con un resumen totalizado, a los Gobernadores respectivos; debiendo estas Autoridades remitirlas, con la consiguiente totalización, a la Dirección general de Agricultura hasta el 15 del referido mes.

4.º Por su Autoridad se conminará con las correspondientes sanciones a los interesados que no dieran cumplimiento, en la forma y plazo señalados, a lo ordenado por la presente, proponiendo al referido Centro directivo las sanciones que, a su juicio, procedan.

5.º A la presente Real orden se dará la mayor publicidad por cuantos medios estime V. E. oportunos, con el fin de que, llegado a conocimiento de todos los interesados, no pueda por éstos alegarse ignorancia.»

Lo que se publica para general conocimiento y su más exacto cumplimiento, a cuyo fin por los señores Alcaldes de esta provincia se dará a la presente disposición la mayor publicidad por los medios acostumbrados en las respectivas localidades, y por las mismas autoridades se comunicará seguidamente a este Gobierno el haber quedado enteradas de la presente circular.

Si por los poseedores de trigo de esta provincia y las propias Alcaldías no se diera cumplimiento a la Real orden transcrita, en la forma y plazo señalados en la misma, les serán impuestas las sanciones oportunas, con las que desde luego quedan conminados.

Santander, 25 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

CIRCULAR NÚMERO 62

Por el Ministerio de la Gobernación se comunica a este Gobierno que por Real orden del Ministerio de Estado de 20 de Febrero último se ha concedido a D. Jesús Ibáñez la autorización correspondiente para que pueda desempeñar el cargo de Vicecónsul de la Gran Bretaña en Castro Urdiales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 25 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

NÚM. 146

Ilmo. Sr.: Constituyendo una necesidad evidente, para evitar la difusión de las epizootias, el que el material de transporte del ganado se desinfeste en condiciones adecuadas, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo XIV del vigente Reglamento de Epizootias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se reproduzca en sus propios términos la Real orden de 31 de Diciembre de 1926 («Gaceta» del 6 de Enero de 1927), que contiene los siguientes preceptos:

1.º Que se recuerde a los señores Directores de las Compañías de Ferrocarriles el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes del Reglamento de Epizootias, relacionados con la desinfección de vagones y material de embarque y transporte de ganados.

2.º Que por los señores Gobernadores civiles se ordene a los Inspectores provinciales pecuarios vigilen el

exacto cumplimiento de los preceptos citados, cuyo incumplimiento es tanto más censurable cuando se trata de un servicio que abonan los remitentes; debiendo, en los casos en que se registre la comisión de faltas, aplicar las sanciones previstas en el referido Reglamento de Epizootias.

3.º Que asimismo se extreme el rigor, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 114 de dicho Reglamento, en relación con los requisitos que deben llenar, en el aspecto higiénico-sanitario, los encerraderos, posadas, paradores, etc., por ser uno de los medios más positivos para la generalización de la glosopeda; y

4.º Que por la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias se giren cuantas visitas se consideren precisas para la vigilancia de los expresados servicios y de las demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Epizootias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1930.—Wais.

Señor Director general de Agricultura.

Ministerio de Justicia y Culto

EXPOSICION

Señor: Es de trascendental importancia para el mayor prestigio y autoridad de los altos organismos y funcionarios del Estado rodearles de todos aquellos honores que den a sus elevadas funciones el debido realce, otorgándoseles los adecuados tratamientos y concediéndoles las prerrogativas externas que les son debidas.

A tal fin se dictaron oportunamente disposiciones otorgando los respectivos tratamientos a determinadas Autoridades que, como los Gobernadores civiles y los Delegados de Hacienda, carecían de ellos.

Pero se da el caso que, no obstante la augusta misión que está encomendada a las Audiencias, tanto ellas como sus Presidentes y Fiscales carecen del tratamiento debido a tan elevada representación, mientras lo ostentan organismos y funcionarios de otros órdenes, por ellos precedidos en los actos oficiales.

Es, pues, conveniente atribuirles el tratamiento apropiado a su jerarquía y en relación con la misma, teniendo en cuenta la diferente de las Audiencias, según sean territoriales o provinciales, ya que superiores son jerárquicamente aquellas a éstas y de mayor categoría también los funcionarios que las sirven.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Marzo de 1930.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Estrada y Estrada.

REAL DECRETO

NÚM. 876.

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a las Audiencias territoriales y a los cargos de Presidente y Fiscal de las mismas el tratamiento de Excelencia, y a las Audiencias provinciales y a los cargos de Presidente y Fiscal de ellas el de ilustrísima.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Justicia y Culto, José Estrada y Estrada.

Diputación Provincial de Santander

Impuesto de Cédulas personales

A pesar de haber terminado, con mucho exceso, el plazo concedido a los Ayuntamientos de la provincia para que rindan ante esta Diputación la cuenta recaudatoria e ingresen en arcas provinciales las sumas recaudadas en período voluntario durante el ejercicio de 1929, existen varios Municipios que no han cumplido este requisito, con manifiesta infracción de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, por lo cual se emplaza a los que a continuación se citan, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial»; rindan la cuenta de recaudación de cédulas de referencia, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se les declarará responsables del importe total del Padrón, deduciendo las cantidades que hasta la fecha hayan ingresado en la Depositaria de la Diputación.

Ayuntamientos que se citan

Alfoz de Lloredo.
Argoños.
Arredondo.
Bareyo.
Cabezón de la Sal.
Campóo de Yuso.
Cartes.
Castro Urdiales.
Cieza.
Colindres.
Comillas.
Entrambasaguas.
Escalante.
Hazas de Cesto.
Herrerías.
Lamasón.
Las Rozas.
Guriezo.
Liendo.
Marina de Cudeyo.
Meruelo.
Noja.
Peñarrubia.
Pesaguero.
Puente Viesgo.
Rasines.
Reocín.
Riotuerto.
Ribamontán al Monte.
Ruesga.
San Pedro del Romeral.
Santa Cruz de Bezana.
Santander.
Selaya.
Solórzano.
Torrelavega.
Tudanca.
Valderredible.
Val de San Vicente.
Villacarriedo.
Villafufre.
Voto.

Y en virtud del acuerdo adoptado por la Excma. Comisión Provincial en sesión celebrada el día 22 del corriente mes, se hace pública esta resolución para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Santander, 22 de Marzo de 1930.—El Presidente, Juan A. García Morante.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

Administración de Rentas Públicas de Santander

Territorial.—Registros fiscales

La Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha 21 del actual, ha aprobado la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por el importe y cuota para el Tesoro al 17 por 100 que se detalla:

Voto.—Líquido imponible: 29.137,10 pesetas; cuota para el Tesoro al 17 por 100: 4.953,30 pesetas.

Tresviso.—Líquido imponible: 2.519,90 pesetas; cuota para el Tesoro al 17 por 100: 428,38 pesetas.

Santiurde de Toranzo.—Líquido imponible: 29.181,50 pesetas; cuota para el Tesoro al 17 por 100: 4.960,85 pesetas.

Aprobados los trabajos realizados por el Catastro, se les notifica a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en esta relación con el fin de que hagan saber a sus administrados que las reclamaciones colectivas concernientes a la aprobación de Registros fiscales autorizados por el Reglamento de 30 de Mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde el acuerdo de referencia, según se dispone en el artículo 242 del citado Reglamento.

Santander, 25 de Marzo de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

Designación de locales para Colegios electorales

Las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, cumpliendo lo prevenido en los artículos 22 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han acordado designar local donde instalar los Colegios electorales de las respectivas secciones de sus términos municipales, en los que se verificarán las elecciones que tengan lugar hasta el día primero de Diciembre del próximo año de 1930. Los locales designados son los siguientes:

Ayuntamiento de Reinosa

Distrito municipal número 1.—Sección número 1.—La Escuela nacional de niños.

Sección número 2.—La Escuela nacional de niñas.

Distrito municipal número 2.—Sección número 3.—Bajos de la casa número 14 de la calle Mayor.

Sección número 4.—El piso principal del Teatro, ocupado por la Sociedad La Unión.

Ayuntamiento de Villacarriedo

Distrito municipal único.—Sección única.—La Escuela mixta, situada en la planta baja de la casa consistorial de esta villa.

Ayuntamiento de Escalante

Distrito municipal único.—Sección única.—Casa-Escuela de niños.

Estafeta de Correos: La de Gama (Bárcena de Cicero).

Ayuntamiento de Selaya

Distrito municipal único.—Sección única.—La Escuela nacional de niños.

CUENTA DE PRESUPUESTOS

**Cuenta general que rinde el Presidente de la Corporación, como Ordena
Primera parte.—Cuenta**

CAPÍTULOS	Presupuesto ordinario — <i>Pesetas</i>	Aumentos durante el ejercicio			TOTAL GENERAL — <i>Pesetas</i>
		Por defecto de ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL	
1.º Rentas	69.900,43	5.793,20	»	5.793,20	75.693,63
2.º Bienes provinciales	»	»	»	»	»
3.º Subvenciones y donativos	125.417,77	»	12.317,78	12.317,78	137.735,55
4.º Legados y mandas	14.000	»	1.000	1.000	15.000
5.º Eventuales y extraords. e indemnizaciones	55.963,50	»	6.579,86	6.579,86	62.543,36
6.º Contribuciones especiales	»	»	»	»	»
7.º Derechos y tasas	170.000	22.765,15	»	22.765,15	192.765,15
8.º Arbitrios provinciales	317.150	»	»	»	317.150
9.º Imptos. y recursos cedidos por el Estado.	419.359,17	17.692,42	»	17.692,42	437.051,59
10. Cesiones de recursos municipales	1.153.150,49	»	419.707,27	419.707,27	1.572.857,76
11. Recargos provinciales	267.203	»	»	»	267.203
12. Traspaso de obras y servicios públicos..	»	»	»	»	»
13. Crédito provincial	»	»	»	»	»
14. Recursos especiales	»	»	»	»	»
15. Multas	1.500	4.428,80	633,59	5.062,39	6.562,39
16. Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»	»
17. Reintegros	»	37.886	»	37.886	37.886
18. Fianzas y depósitos	50.000	43.023,84	»	43.023,84	93.023,84
19. Resultas	»	»	»	»	»
Presupuesto ordinario	2.643.644,36	131.589,41	440.238,50	571.827,91	3.215.472,27
Resultas incorporadas al mismo	2.397.740,13	1.055,69	56.583,22	57.638,91	2.455.379,04
Presupuesto ordinario refundido	5.041.384,49	132.645,10	496.821,72	629.466,82	5.670.851,31
Presupuesto extraordinario (A)	505.400	»	9.092,28	9.092,28	514.492,28
Resultas incorporadas al mismo	381.881,35	»	8.822,34	8.822,34	390.703,69
Presupuesto extraordinario A refundido	887.281,35	»	17.914,62	17.914,62	905.195,97
TOTAL GENERAL	5.928.665,84	132.645,10	514.736,34	647.381,44	6.576.047,28

Parte segunda.—Cuenta

CAPÍTULOS	Presupuesto ordinario — <i>Pesetas</i>	Aumentos durante el ejercicio				TOTAL GENERAL — <i>Pesetas</i>
		Por trans-ferencias	Por suple-mentos de crédito	Por créditos extraordinarios	TOTAL	
1.º Obligaciones generales	418.445,25	11.703,02	3.500	2.886,96	18.089,98	436.535,23
2.º Representación provincial	23.000	2.000	»	»	2.000	25.000
3.º Vigilancia y seguridad	500	»	»	»	»	500
4.º Bienes provinciales	»	»	»	»	»	»
5.º Gastos de recaudación	33.000	5.564,17	»	»	5.564,17	38.564,17
6.º Personal y material	209.990	11,16	»	»	11,16	210.001,16
7.º Salubridad e higiene	4.000	»	»	»	»	4.000
8.º Beneficencia	1.332.275,25	160.628,26	10.550	»	171.178,26	1.503.453,51
9.º Asistencia social	9.900	»	»	»	»	9.900
10. Instrucción pública	153.355	»	»	»	»	153.355
11. Obras públcs. y edificios provincs.	320.442,77	26,133,55	21.390,42	12.317,78	59.841,75	380.284,52
12. Traspaso de ob. y serv. del Estado.	»	»	»	»	»	»
13. Montes y pesca	7.000	»	»	»	»	7.000
14. Agricultura y ganadería	18.450	»	»	»	»	18.450
15. Crédito provincial	»	»	»	»	»	»
16. Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»	»	»
17. Devoluciones	50.000	»	»	521.813,45	521.813,45	571.813,45
18. Imprevistos	50.000	13.024,67	1.000	»	14.024,67	64.024,67
19. Resultas	»	»	»	»	»	»
Presupuesto ordinario	2.630.358,27	219.064,83	36.440,42	537.018,19	792.523,44	3.422.881,71
Resultas incorporadas al mismo	902.987,13	13.181,98	7.336,09	10,10	20.528,17	923.515,30
Presupuesto ordinario y refundido	3.533.345,40	232.246,81	43.776,51	537.028,29	813.051,61	4.346.397,01
Presupuesto extraordinario (A)	505.400	»	»	9.092,28	9.092,28	514.492,28
Resultas incorporadas al mismo	381.881,35	»	»	8.822,34	8.822,34	390.703,69
Presupuesto extraordrio. (A) refundido	887.281,35	»	»	17.914,62	17.914,62	905.193,97
TOTAL GENERAL	4.420.626,75	232.246,81	43.776,51	554.942,91	830.966,23	5.251.592,98

del presupuesto de Ingresos

Anulaciones durante el ejercicio			Presupuesto liquidado — Pesetas	Cobrado durante el ejercicio — Pesetas	Pendiente de cobro que pasa a resultas		
Por exceso de ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL			Ingresos liquidados y no realizados	Créditos con carácter permanente	TOTAL — Pesetas
»	2.058,84	2.058,84	73.634,79	62.286,09	11.348,70	»	11.348,70
»	»	»	»	»	»	»	»
»	46.293,36	46.293,36	91.442,19	82.654,23	»	8.787,96	8.787,96
»	»	»	15.000	1.000	14.000	»	14.000
14.380,77	»	14.380,77	48.162,59	17.308,39	30.854,20	»	30.854,20
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	192.765,15	112.765,15	»	80.000	80.000
2.775	»	2.775	314.375	240.973,08	73.401,92	»	73.401,92
»	»	»	437.051,59	178.234,33	258.817,26	»	258.817,26
»	»	»	1.572.857,76	1.521.903,97	50.953,79	»	50.953,79
»	»	»	267.203	267.203	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	500	500	6.062,39	6.062,39	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	37.886	37.886	»	»	»
»	»	»	93.023,84	93.023	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
17.155,77	48.852,20	66.007,97	3.149.464,30	2.621.300,47	439.375,87	88.787,96	528.163,83
307.985,94	1.294,37	309.280,31	2.146.098,73	921.710,98	1.136.437,87	87.949,88	1.224.387,75
325.141,71	50.146,57	375.288,28	5.295.563,03	3.543.011,45	1.575.813,74	176.737,84	1.752.551,58
»	55.181,35	55.181,35	459.310,93	1.869,99	»	457.440,94	457.440,94
»	21,60	21,60	390.682,09	190.306,24	»	200.375,85	200.375,85
»	55.202,95	55.202,95	849.993,02	192.176,23	»	657.816,79	657.816,79
325.141,71	55.202,95	430.491,23	6.145.556,05	3.735.187,68	1.575.813,74	834.554,63	2.410.368,37

del presupuesto de Gastos

Anulaciones durante el ejercicio				Presupuesto liquidado — Pesetas	Pagado durante el ejercicio — Pesetas	Pendiente de pago que pasa a resultas		
Por transferencias	Por exceso de los gastos calculados	Por otros conceptos	TOTAL			Obligaciones reconocidas y no satisfechas	Créditos con carácter permanente	TOTAL
3.050	25,72	500	3.575,72	432.959,51	388.288,50	44.671,01	»	44.671,01
2.000	1.562,38	»	3.562,38	21.437,62	21.437,62	»	»	»
»	»	»	»	500	500	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
1.387,70	»	»	1.387,70	37.176,47	20.176,47	17.000	»	17.000
»	»	11.104,52	11.104,52	198.896,64	198.605,23	291,41	»	291,41
»	»	»	»	4.000	4.000	»	»	»
159.307,07	»	»	159.307,07	1.344.146,44	1.227.156,30	116.990,14	»	116.990,14
5.595,44	»	92,71	5.688,15	4.211,85	3.178,35	1.033,50	»	1.033,50
6.872,34	»	15	6.887,34	146.467,66	130.728,40	15.739,26	»	15.739,26
16.728,89	»	46.293,36	63.022,25	317.262,27	235.776,20	27.966,10	53.519,97	81.486,07
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	7.000	2.000	5.000	»	5.000
3.415,65	»	415	3.830,65	14.619,35	14.419,35	200	»	200
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	0,1	0,01	571.813,44	463.985,84	107.827,60	»	107.827,60
2.707,74	»	»	2.707,74	61.316,93	61.316,93	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
201.064,83	1.588,10	58.420,60	261.073,53	3.161.808,18	2.771.569,19	336.719,02	53.519,97	390.238,99
31.181,98	166,52	34.035,89	65.384,39	858.130,91	574.811,22	212.461,97	70.857,72	283.319,69
232.246,81	1.754,62	92.456,49	326.457,92	4.019.939,09	3.346.380,41	549.180,99	124.377,69	673.558,68
»	»	55.181,35	55.181,35	459.310,93	»	»	459.310,93	459.310,93
»	»	21,60	21,60	390.682,09	171.501,89	»	219.180,20	219.180,20
»	»	55.202,95	55.202,95	849.993,02	171.501,89	»	678.491,13	678.491,13
232.246,81	1.754,62	147.659,44	381.660,87	4.869.932,11	3.517.882,30	549.180,99	802.868,82	1.352.049,81

RESUMEN	Presupuesto ordinario		Presupuesto extraordinario A.	
	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas
Existencia en Caja el 31 Diciembre de 1928.	»	364.819,46	»	»
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1929	2.621.300,47	556.891,52	1.869,99	190.306,24
TOTAL	2.621.300,47	921.710,98	1.869,99	190.306,24
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo	2.771.569,19	574.811,22	»	171.501,89
Existencia en Caja el 31 Diciembre de 1929	150.268,72	346.899,76	1.869,99	18.804,35

Los originales de la precedente liquidación, sus antecedentes y justificantes, quedan expuestos al público conforme dispone el artículo 297 del Estatuto provincial.

Lo que, por acuerdo tomado por la Excm. Comisión Provincial en 22 del actual, se hace público conforme a las vigentes disposiciones.

Santander a 26 de Marzo de 1930.—El Presidente, Juan Antonio García Morante.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Santander

EDICTO

Don Eduardo Bolado Sánchez, Agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que por providencia fecha veintisiete de Marzo dictada por esta Oficina en el expediente de apremio seguido contra D. Felipe López Frías, por débitos a este Ayuntamiento por el concepto de «Vinos», se ha decretado la venta en pública subasta de los efectos embargados que se detallan a continuación:

Un bocoy de castaño, vacío, de 500 litros, faltan dos aros, 15 pesetas.

Un bocoy de roble, vacío, de 650 litros, en buen estado, 35.

Un bocoy de castaño, vacío, de 500 litros, en buen estado, 15.

Un bocoy de castaño, vacío, de 500 litros, en buen estado, 15.

Un bocoy de roble, vacío, de 650 litros, en mal estado, 10.

Un bocoy de roble, vacío, de 650 litros, en buen estado, 35.

Un bocoy de roble, vacío, de 500 litros, en buen estado, 25.

Un bocoy de castaño, vacío, 600 litros, con chapas, 12.

Un bocoy de roble, vacío, de 700 litros, faltan tres aros, 35.

Un bocoy de roble, vacío, de 600 litros, falta un aro, 20.

Un bocoy de roble, vacío, de 600 litros, con una chapa, 20.

Un bocoy de roble, vacío, de 600 litros, faltan dos aros, 20.

Un bocoy de roble, vacío, de 600 litros, falta un aro, 20.

Un bocoy de castaño, vacío, de 600 litros, faltan seis aros, deteriorado, 8.

Un bocoy de roble, vacío, de 600 litros, deteriorado, 15.

Un bocoy de castaño, vacío, de 600 litros, deteriorado, 10.

Un bocoy de roble, vacío, de 600 litros, mal estado, 15.

Un bocoy de castaño, vacío, de 600 litros, completamente deteriorado, 5.

Un bocoy de castaño, vacío, de 600 litros, faltan dos aros y una chapa, 12.

Un bocoy de castaño, vacío, de 600 litros, faltan varias chapas, 12.

Un bocoy de castaño, vacío, de 600 litros, faltan chapas y varias tablas rotas, 11.

Un bocoy de roble, vacío, de 700 litros, 30.

Una media pipa de castaño, vacía, de 400 litros, 12.

Una media pipa de roble, vacía, de 400 litros, en mal estado, 12.

Una media pipa de roble, vacía, de 400 litros, 15.

Un barril de roble, de 250 litros, vacío, 12.

Un barril de roble, de 250 litros, vacío, con una tabla rota, 15.

Un barril de roble, de 250 litros, vacío, 12.

Una pipa de roble, vacía, de 300 litros, 15.

Un barril de 250 litros, vacío, faltan tres aros y un fondo, 10.

Un barril de roble, 250 litros, vacío, faltan 4 aros, 12.

Un barril de castaño, de 250 litros, vacío, 12.

Un barril de roble, de 250 litros, vacío, y con un fondo caído, 12.

Un barril de castaño, vacío, de 250 litros, 11.

Un barril de castaño, vacío, de 250 litros, faltan varias chapas, 8.

Un barril de castaño, vacío, de 200 litros, una chapa, 8.

Un barril de roble, vacío, de 200 litros, deteriorado, 5.

Un barril de roble, vacío, de 225 litros, falta un aro y una chapa, 12.

Un barril de roble, vacío, de 225 litros, falta un aro y una chapa, 16.

Un barril de roble, vacío, de 225 litros, falta un aro y dos chapas, 14.

Un barril de roble, vacío, de 250 litros, 16.

Un barril de roble, vacío, de 225 litros, con varias tablas rotas, 12.

Un barril de roble, vacío, de 225 litros, 15.

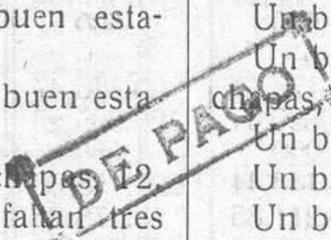
Un barril de roble, vacío, de 225 litros, 15.

Un barril de roble, vacío, de 225 litros, 15.

Un barril de castaño, vacío, de 250 litros, 12.

Un barril de castaño, vacío, de 100 litros, deteriorado, 2.

Un barril de roble, vacío, de 100 litros, faltan tres aros y tablas rotas, 5.



ra. — Balance

Presupuesto extraordinario B.		Presupuesto extraordinario C.		TOTAL		TOTAL GENERAL
Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Pesetas
»	»	»	»	»	364.819,46	364.819,46
»	»	»	»	2.623.170,46	747.197,76	3.370.368,22
»	»	»	»	2.623.170,46	1.112.017,22	3.735.187,68
»	»	»	»	2.771.569,19	746.313,11	3.517.882,30
»	»	»	»	148.398,73	365.704,11	217.305,38

Un barril de roble, vacío, de 100 litros, 6.
 Un barril de roble, vacío, de 128 litros, 7.
 Un barril de castaño, vacío, de 200 litros, faltan dos aros, 12.
 Un barril de roble, vacío, de 250 litros, 16.
 Una media pipa de roble, vacía, de 300 litros, 14.
 Un barril de roble, vacío, de 250 litros, 16.
 Un barril de roble, vacío, de 250 litros, dos tablas rotas, 11.
 Un barril de castaño, vacío, de 100 litros, 4.
 Una media pipa de castaño, de 300 litros, con una chapa, 14.
 Una media pipa de castaño, 300 litros, falta un aro, 12.
 Una cuba de roble, de 1.647 kilos, vacía, 60.
 Un barril de roble, vacío, 250 litros, con una chapa, 12.
 Un barril de castaño, vacío, 250 litros, falta un aro, 10.
 Un barril de roble, vacío, de 250 litros, faltan dos aros, 14.
 Un barril de roble, vacío, de 250 litros, 16.
 Un barril de castaño, vacío, de 250 litros, 5.
 Un barril de castaño, vacío, de 250 litros, 12.
 74 pellejos, vacíos, en regular estado, 350.
 Tres gomas usadas, 30.
 Un barril viejo, con 4 kilos de pez seco, 3.
 Dos cajones con corchos de embotellar, tapas y una soga, 1.
 Un barril con corchos de embotellar, 2.
 Una báscula de 1.000 kilos de fuerza, 125.
 Seis pesas de hierro con 16 kilos de peso, 1.
 Un barril de 100 litros lleno de corchos falsete, 3.
 Tres canillas de metal para conos, 30.
 43 tablas de costado, de bocoy, en buen estado, 25.
 17 piezas de fondo, de bocoy, en buen estado, 4.
 Dos garrafones, vacíos, deteriorados, 0,50.
 Una escalera de ocho peldaños, de madera, 1.
 21 canillas, usadas, 5.
 Un caballete de cuba, desarmado, 10.
 Cuatro piezas de cuero y una madeja de cuerda, 0,50.
 Dos cestos con tapas para embotellar, 2.
 Dos botes pequeños, de pintura, 0,25.
 Un pellejo, con 100 litros de vino tinto, 60.
 Un barril de roble, de 60 litros, con 48 de vinagre, 25.
 Un barril de roble, de 225 litros, con 40 vino tinto, 32.
 Una media pipa de castaño, de 300 litros, con 16 de vino blanco, 24.
 Un barril de roble, de 225 litros, con 200 vinagre, 116.
 Un barril de castaño, con 20 litros de vinagre, 15.
 Tres conos vacíos, roble, 3.500 litros cada uno, 315.
 Tres tinas de trasiego, de roble, 24.
 Dos caballetes de madera, 15.

Cuatro tacos de madera, 0,25.
 Cuatro tapas de cono de madera, 2.
 Tres garrafones de arroba, vacíos, 3.
 Un garrafón de arroba, lleno de vino tinto, 8.
 Dos garrafones de arroba, con 28 litros aceite sucio, 5.
 Dos garrafones de un cuarto arroba, vacíos, 1.
 Un garrafón de media arroba, vacío, 0,75.
 Un garrafón de media arroba, lleno de vino tinto, 4.
 Un pellejo con 24 litros de vino blanco sucio, 12.
 Una tina pequeña, una bigornia y 29 aros de bocoy, 20.
 Una piedra de afilar, 2.
 Dos kilos de plomo, 0,20.
 Una bomba de trasegar, desarmada, 70.
 Una media pipa, rota, 4.
 29 costados de bocoy, en buen estado, 14,50.
 Cinco piezas con fondo de bocoy, en buen estado, 1,25.
 Un taburete de madera, 0,50.
 165 duelas de bocoy, de costado, en buen estado, 82,50.
 80 de fondo de bocoy, en buen estado, 20.
 13 duelas viejas, de costado de barril, 1,30.
 Seis fondos viejos de barril, 1.
 10 tacos viejos, de madera, 0,10.
 Un embudo, 3.
 Dos ruedas y un eje de carretillo, 0,75.
 Un carretillo usado y otro sin ruedas y sin eje, 12.
 Tres medias pipas de roble y castaño, de 300 litros cada una, vacías, 30.
 Un barril vacío, de 250 litros, de roble, 16.
 Un barril de 250 litros de castaño, vacío, 12.
 Un caballete grande, de madera, 25.
 Tres barriles de castaño, vacíos, 250 litros cada uno, 36.
 Un barril de castaño, vacío, de 250 litros, faltan dos aros, 10.
 Seis tablas de un caballete, 6.
 78 aros de bocoy, 17.
 114 tablas de fondo de bocoy, en buen estado, 28,50.
 214 duelas de costado de bocoy, en buen estado, 107.
 18 piezas de fondo de bocoy, en buen estado, 4,50.
 12 pellejos vacíos, 60.
 Ocho canillas usadas, 0,80.
 Un embudo grande, 6.
 Una tina pequeña, 2.
 Un cajón de corchos de embotellar, 2.
 Un embudo y un rodillo, 1.
 Cinco bocas de pellejas, 1.
 Un cajón con botanas, 5.
 Un martillo de bola, 0,25.
 Un cesto con botanas, 5.
 Una pala cuadrada, 1,25.
 Una llave de metal de un cono, 5.

DE POCO

- Una tina pequeña, 2.
 Una mesa de despacho, 4.
 Una mesa de comedor, de pino, de tableros, 40.
 Tres cuadros de comedor, 3.
 Un paragüero de haya, con luna y siete colgadores, 25.
 Una mesilla de noche, de codillo, de dos cajones, con tapa de mármol imitación caoba, 7.
 Una mesa de noche, con tapa de mármol, de satén, 5.
 Un cuadro de cartón, con marco de satén, de asunto religioso, 2.
 Una lámpara de comedor, de metal, con tres brazos, 5.
 Un lavabo de roble y pino, con tapa de mármol y una luna, 20.
 Dos maceteros de satén, 10.
 Cuatro sillas de haya, con asiento de rejilla, 12.
 Total, 2.949,65 pesetas.

Los efectos embargados se hallan depositados en el Mercado de la Esperanza, Lavadero de Vía Cornelia y Puerta la Sierra, número 13, piso 1.º, de esta capital, donde los licitadores pueden examinarlos desde el día de la fecha y horas de nueve a doce y de diez y seis a diez y ocho.

La subasta tendrá lugar, bajo mi presidencia, en el salón de subastas del Excmo. Ayuntamiento, el día 1.º de Abril del corriente año y hora de las doce de la mañana, siendo posturas admisibles durante la primera hora y después de abierto el remate, las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiera presentado ninguna se admitirán en el plazo de otra media hora las que cubran el importe del débito, recargos, gastos y costas del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores para dicha subasta, según determina el artículo 101 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Santander, 27 de Marzo de 1930.—El Agente ejecutivo, Eduardo Bolado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En el expediente sobre provisión de fondos para el juicio de mayor cuantía promovido por D. Marcel Jaurey Bordés contra D. Marceliano Amós del Campo, sobre pago de pesetas, formulada tal petición de fondos por el Procurador D. José Ansorena, contra su representado, dicho D. Marceliano Amós del Campo, ausente en ignorado paradero, a virtud de providencia dictada en el día de hoy y en cinco del actual, por medio de la presente se requiere a expresado D. Marceliano para que dentro de tercero día habilite de fondos a su mencionado Procurador por cantidad de tres mil pesetas, bajo apercibimiento de apremio si no lo verificare, haciéndose presente que referidos proveídos fueron dictados por el señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Santander, veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, Luis Escobio.

El señor Juez municipal del distrito del Este de esta ciudad, D. José María Arenzana y Alonso, en providencia de fecha de hoy, ha mandado citar a D. Fernando Lago Muñiz, de cuarenta años de edad, casado, fogonero del vapor «Poeta Arolas», de la Compañía Transmediterránea, e hijo de José y de Cándida, ausente en ignorado parade-

ro, con el fin de que el día veinticinco de Abril próximo, a las doce de la mañana, comparezca ante el Juzgado del expresado distrito, sito en la calle de Somorrostro, número 1, piso 2.º, a prestar declaración en juicio verbal de faltas que se sigue contra él y otros por lesiones causadas en riña que sostuvieron el día 27 de Febrero próximo pasado en la calle de Ruamenor, de esta población, previéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, Cástor, V. Pacheco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día de hoy, la rectificación del Padrón de habitantes correspondiente al año de 1929, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a los efectos de reclamaciones que procedan.

Corvera de Toranzo, 22 de Marzo de 1930.—El Alcalde accidental, Alejandro Rueda.

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el día quince de Abril próximo, las correspondientes declaraciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos de transmisión de dominio y los justificantes de haber satisfecho el impuesto sobre los derechos reales y transmisión de bienes, debiendo prevenirles que las que se presenten después de dicha fecha no se tendrán en cuenta para incluirlas en los apéndices que se formen por dichos conceptos en el año actual.

Corvera de Toranzo, 22 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Alejandro Rueda.

Ayuntamiento de Ruento

Aprobado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento la rectificación al Padrón de habitantes, se expone al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Ruento, 24 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Adolfo Sáiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad anónima El "Sardinero"

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos sociales, se convoca a junta general extraordinaria, que se ha de celebrar en el domicilio social, Wad-Rás, 3, entre-suelo, a las dieciocho horas del día siete de Abril próximo, para proceder al nombramiento del nuevo Consejo de Administración.

El derecho de asistencia se justificará con la presentación de las acciones o de los resguardos de depósito correspondientes.

Santander, 27 de Marzo de 1930.—El Secretario, Gerardo Nárdiz.